

RESOLUCIÓN No. 014 -GG-EPMMOP

EL GERENTE GENERAL DE LA
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incluye dentro de las entidades del sector público a: "... 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.
- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...);*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: "Art. 1.- ÁMBITO.- Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: "Art. 4.- DEFINICIONES. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...);
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: "Art. 35.- CAPACIDAD ASOCIATIVA.- Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República (...);

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: "Art. 36.- **INVERSIONES EN OTROS EMPRENDIMIENTOS.**- Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República.

Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente.

Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública.;

Que, el artículo 277 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, COOTAD, establece: "Art. 277.- **Creación de empresas públicas.** - Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.

La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.;

Que, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, de conformidad con la Ordenanza Metropolitana No. 221, sancionada el 13 de agosto de 2007, Resolución de Concejo Metropolitano No. C 0555, de 31 de julio de 2008; Ordenanza Metropolitana No. 282, sancionada el 16 de febrero de 2009, ejecuta la administración del Sistema de Estacionamientos de Quito, dentro del ámbito de sus facultades y atribuciones, para lo que se requiriere llevar adelante acciones que permitan mejorar el

desarrollo territorial, la conectividad y movilidad dentro del Distrito Metropolitano de Quito, con relación al Sistema de Estacionamiento de Quito;

- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 309 de 16 de abril del 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas que sucedió jurídicamente a la EMMOP-Q, cuyo objeto principal es diseñar, planificar, construir, mantener, operar y en general, explotar la infraestructura de vías y espacio público; infraestructura para movilidad; infraestructura del sistema de transporte terrestre; espacio público destinado a estacionamientos; prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo; y, las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de movilidad y ejecución de obras públicas;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0170, aprobada el 22 de junio de 2017, se emitió la reforma al Capítulo XV del Título II del Libro Tercero del Código Municipal referente al Régimen de funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el artículo 12 de la Ordenanza referida en el numeral anterior dispone: *"Administración.- Los Estacionamientos de uso público y Terminales Terrestres que se encuentren ubicados en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, serán administrados y operados por el órgano competente de la administración del Sistema de Estacionamientos de Quito, bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario para organizar, promover, contratar y operar el Sistema, exceptuándose aquellos actos que pudieran implicar transferencia de dominio de los bienes, para lo cual se requerirá autorización expresa del Concejo Metropolitano..."*
- Que,** el artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 406, sancionada el 14 de junio de 2013, establece que luego del Parágrafo 4 de la Sección Primera "Disposiciones Generales" del Capítulo IX "De las Empresas Metropolitanas" del Título II del Libro Primero de Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se agregue el "Parágrafo 5 Régimen de colaboración público privada y de la economía popular y solidaria de las empresas públicas metropolitanas", disposición que tiene por objeto regular y determinar las condiciones de colaboración público privada y de la economía popular y solidaria para el desarrollo de un determinado proyecto, actividad o emprendimiento de interés público para el DMQ, ya sea que provenga de iniciativa propia de las empresas públicas metropolitanas o de proponentes externos; esto es, personas jurídicas distintas a ellas;
- Que,** el artículo 32 "Definición del procedimiento público de selección" de la Ordenanza Metropolitana No. 406, dispone: *"La máxima autoridad administrativa de la empresa pública metropolitana definirá, bajo su exclusiva responsabilidad, el procedimiento de selección de la contraparte asociativa, de entre los establecidos en la normativa nacional vigente, sujetándose al trámite de tales procedimientos en lo que fuere aplicable. En cuanto a las inhabilidades, se estará a lo dispuesto en el artículo (37) de la presente ordenanza";*

- Que,** el artículo 33 "Procedimiento público de selección" de la Ordenanza Metropolitana No. 406, dispone: "La selección del interesado seguirá el procedimiento definido por la máxima autoridad administrativa bajo los principios descritos en el artículo anterior (...)"
- Que,** la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en el giro específico de su creación, en atención a la normativa vigente y a su capacidad asociativa, entendida ésta, como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en socio con empresas privadas o públicas; nacionales o extranjeras, ha considerado necesario implementar la ejecución de proyectos a través del mecanismo indicado, a fin de brindar el servicio de interés público al que se encuentra obligada la EPMMOP;
- Que,** con Resolución No. 3-D-Ext-17/11/17, de 17 de noviembre de 2017, el Directorio de la EPMMOP, resolvió expedir el "Reglamento que regula el procedimiento para efectuar Modelos de Gestión Asociativo de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas", normativa en la que se establecen requisitos y procedimientos para la selección de socios públicos y privados, precautelando la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de participación de la empresa pública para establecer modelos de gestión asociativos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente;
- Que,** el Directorio de la EPMMOP en sesión del 18 de enero de 2018, luego de analizar el proyecto "IMPLEMENTACIÓN, AUTOMATIZACIÓN, OPERACIÓN, Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA NUEVAS PLAZAS DE ESTACIONAMIENTOS ROTATIVOS TARIFADOS EN VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", resolvió aprobar el modelo asociativo propuesto por la Gerencia de Terminales y Estacionamientos de la EPMMOP;
- Que,** mediante Resolución No. 002-A-GG-EPMMOP, de 29 de enero de 2018, el entonces Gerente General (S) de la EPMMOP, por las consideraciones expuestas en dicho documento, autorizó el inicio del procedimiento de selección del Socio Privado para constituir una Alianza Estratégica, de conformidad con las condiciones que se establezcan por la EPMMOP, mediante Concurso Público No. EPMMOP-001-2017-AE, para ejecutar el proyecto "IMPLEMENTACIÓN, AUTOMATIZACIÓN, OPERACIÓN, Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA NUEVAS PLAZAS DE ESTACIONAMIENTOS ROTATIVOS TARIFADOS EN VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", con la inversión externa del 100% y, designó una Comisión Interdisciplinaria para llevar el proceso precontractual para la selección del Socio Privado, con las funciones determinadas en el memorando Nro. 089-GC de 15 de enero de 2018, suscrito por el Gerente Comercial de la EPMMOP;
- Que,** mediante Acta No. 1 de 31 de enero de 2018, la Comisión Interdisciplinaria, designó a la Abg. Daniela Salvador, como Secretaria de la comisión e inició la elaboración del pliego de proceso;
- Que,** mediante Actas No. 2, No. 3 y No. 4 de 1, 5 y 6 de febrero de 2018, respectivamente, la Comisión Interdisciplinaria, procedió con la elaboración y revisión de los pliegos del procedimiento;

- Que,** la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, publicó en su Portal Institucional, la convocatoria al procedimiento por Concurso Público No. EPMMOP-001-2017-AE, el 05 de febrero de 2018 en el diario LA HORA, el 06 de febrero de 2018 en EL TELEGRAFO y, el 07 de febrero de 2018 en el diario EL COMERCIO.
- Que,** mediante Acta No. 5 de 7 de febrero de 2018, la Comisión Interdisciplinaria, aprobó por unanimidad el pliego del procedimiento elaborado y dispuso que, por intermedio de la Secretaria, se ponga en conocimiento del Gerente General para su aprobación;
- Que,** mediante memorando No. 001-DSN-CP-001-EPMMOP-2018-AE de 8 de febrero de 2018 la Secretaria de la Comisión Interdisciplinaria remitió al señor Gerente General los pliegos definitivos, documento sobre el cual consta la aprobación del señor Gerente General.
- Que,** de conformidad con la convocatoria del procedimiento los interesados en participar en el procedimiento fueron: Metroparqueos, Mantenimiento Técnico Especializado MTE Cía. Ltda., Transire, Corporación Parkingtec INC SA., Métodos Avanzados Sistemas Cognos, Alexander Cedeño en representación de Luis Sarma, IEM, Kruger Corpotation SA., Came-Parkare,Group S.I. Erik Videla Crespo-Solpark, Cellio Park Zona Azul Quito, Compromiso de Asociación URBAPARK y Estacionamientos y Servicios SA., PROCELEC Cía. Ltda., se inscribieron, registraron y recibieron los pliegos del procedimiento.
- Que,** en sesión del 23 de febrero de 2018, cuya constancia se desprende del Acta No. 6, la Comisión Interdisciplinaria, procedió a contestar las preguntas formuladas por los posibles proponentes;
- Que,** en sesión del 13 de marzo de 2018, conforme consta en el Acta No. 7, la Comisión Interdisciplinaria, designó un nuevo Secretario en el proceso;
- Que,** en sesión de 16 de marzo de 2018, conforme consta en el Acta No. 8, la Comisión Interdisciplinaria, procedió con la apertura de las ofertas presentadas por los siguientes proponentes: Compromiso de Asociación o Consorcio Estacionamientos Urbanos URBAPARK S.A; TRANSIRE; PROCELEC CÍA LTDA; CELLOPARK-SERTELINTE-METROPARQUEOS ZONA AZUL QUITO;
- Que,** la Comisión Interdisciplinaria, en sesión del 19 de marzo de 2018, conforme consta en el Acta No. 9 resolvió designar una Subcomisión de Apoyo, para la calificación y evaluación de las ofertas presentadas señalando como plazo para la entrega de su informe el 2 de abril, de existir convalidaciones; o hasta el 8 de abril, de no requerirlas;
- Que,** en sesión de 03 de abril de 2018, cuya constancia se desprende del Acta No. 10, la Comisión Interdisciplinaria, designó al Abg. Christian Villarruel, como nuevo Secretario, tomó conocimiento del pedido realizado por la Subcomisión de Apoyo y resolvió concederles una prórroga para la presentación del informe de evaluación de ofertas, y modificó el cronograma del proceso.

- Que,** el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en sesión extraordinaria de 04 de abril de 2018, resolvió designar al ingeniero Fausto Miranda, como Gerente General de la EPMMOP, quien se posesionó de su cargo mediante Acción de Personal No. 012 de 04 de abril de 2018, notificada el 5 de abril de 2018;
- Que,** mediante Acta No. 11 de 06 de abril de 2018, la Comisión Interdisciplinaria, se reconfiguró con los nuevos funcionarios que ocuparon los cargos de los titulares de la misma, quienes recibieron copias del informe de la Subcomisión de Apoyo;
- Que,** en sesión de 09 de abril de 2018, cuya constancia se desprende del Acta No. 12, la Comisión Interdisciplinaria, en base a los informes técnico, legal y financiero, presentados por la Subcomisión de Apoyo, resolvió que, a través de la Secretaría, se solicite a los participantes, las respectivas convalidaciones y/o aclaraciones;
- Que,** en sesión de 12 de abril de 2018, conforme consta en el Acta No. 13, la Comisión Interdisciplinaria, recibió a los proponentes que debían foliar y numerar las propuestas presentadas;
- Que,** de acuerdo con el Acta No. 14, en sesión de 20 de abril de 2018, la Comisión Interdisciplinaria resolvió aclarar y reprogramar el cronograma del procedimiento; lo que fue puesto en conocimiento de los oferentes.
- Que,** el 26 de abril de 2018, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en sesión extraordinaria resolvió designar al ingeniero Iván Alvarado Molina, en calidad de Gerente General de la EPMMOP, quien se posesionó de su cargo, mediante Acción de Personal No. 0019-LDYR de 26 de abril de 2018;
- Que,** según se desprende del Acta No. 15, en sesión de 09 de mayo de 2018, la Comisión Interdisciplinaria, procedió con la apertura de los sobres de convalidaciones presentados por los proponentes y remitirlos a la Subcomisión de apoyo que en esta sesión designan, para su análisis;
- Que,** en sesión de 10 de mayo de 2018, conforme consta en el Acta No. 16, la Comisión Interdisciplinaria, recibió los informes técnico y financiero; conoció el pedido de ampliación de plazo, de uno de los miembros de la Subcomisión de apoyo, para la presentación del informe legal; y resolvió incorporar un nuevo miembro de la Subcomisión de Apoyo, para el análisis legal, y conceder el plazo de entrega del mismo hasta el 14 de mayo de 2018.
- Que,** según consta en el Acta No. 17, en sesión de 11 de mayo de 2018, la Comisión Interdisciplinaria, procedió a: Revisar de los informes presentados por la Subcomisión de apoyo, acoger y ratificar sus resultados, rechazar las propuestas presentadas por todos los proponentes; con lo cual resolvió recomendar al Gerente General de la EPMMOP, la declaratoria de desierto del procedimiento;
- Que,** el numeral 6.17 "Declaratoria de Procedimiento Desierto", del pliego del proceso, señala:

"La EPMMOP, podrá declarar desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los casos previstos en los siguientes literales:

- a) Por no haberse presentado propuestas.*
- b) Por haber sido inhabilitadas todas las propuestas o la única presentada.*
- c) Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la EPMMOP, de no existir ofertas calificadas, que convengan técnica y económicamente a la ejecución del proyecto, declarará desierto el procedimiento, sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y,*
- d) Por no celebrarse el contrato por causas imputables al proponente adjudicado, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro proponente.*

Una vez declarado desierto el procedimiento, mediante la respectiva resolución se dará inicio a un nuevo procedimiento.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los proponentes."

Que, con memorando No. 416-GC, de 16 de mayo de 2018, el Gerente Comercial (E), puso en conocimiento del Gerente General, la resolución de la Comisión Interdisciplinaria, constante en el Acta No. 17 de 11 de mayo de 2018;

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en sesión extraordinaria de 26 de abril de 2018, artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, letra b) del numeral 6.17 Declaratoria de Procedimiento Desierto, del pliego del proceso;

RESUELVE:

- Art. 1.** Dar por conocido el expediente del procedimiento de selección del socio Privado para constituir una Alianza Estratégica mediante Concurso Público No. EPMMOP-001-2017-AE, y acoger la recomendación de declaratoria de desierto del procedimiento realizada por la Comisión Interdisciplinaria, en el Acta No. 17 de 11 de mayo de 2018.
- Art. 2.** Declarar desierto el procedimiento llevado adelante mediante Concurso Público No. EPMMOP-001-2017-AE para ejecutar el proyecto "IMPLEMENTACIÓN, AUTOMATIZACIÓN, OPERACIÓN, Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA NUEVAS PLAZAS DE ESTACIONAMIENTOS ROTATIVOS TARIFADOS EN VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", de conformidad con lo previsto en la letra b) del numeral 6.17 "Declaratoria de Procedimiento Desierto", del pliego del proceso.
- Art. 3.** Disponer a la Gerencia Comercial, actualice la documentación preparatoria para el inicio de un nuevo procedimiento de contratación, si persiste la necesidad institucional de ejecutar el proyecto "IMPLEMENTACIÓN, AUTOMATIZACIÓN, OPERACIÓN, Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA NUEVAS PLAZAS DE ESTACIONAMIENTOS ROTATIVOS TARIFADOS EN VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".

Art. 4. De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Gerencia Comercial.

Art. 5. Disponer que la Gerencia Administrativa Financiera, a través de la Unidad que corresponda en dicha Gerencia, publique en el portal institucional de la EPMMOP, la presente Resolución.

Art. 6. La presente Resolución de declaratoria de desierto no da derecho a ningún tipo de reparación o indemnización a los proponentes, conforme el último inciso del numeral 6.17 Declaratoria de Procedimiento Desierto, del pliego del procedimiento.

Art. 7. Declarar la presente resolución de ejecución inmediata

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 21 MAYO 2013


Ing. Iván Alvarado Molina

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Elaborado por: Dra. Silvia Sánchez O.

Revisado por: Abg. Rosy Jiménez E.

Aprobado por: Dra. Anabelle Plaza